



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Once de agosto de dos mil veintiuno

Radicado N.º	05579 31 03 001 2021 00044 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SERVIPETROM S.A.S.
Demandado	ADEMIR GUTIERREZ SUMINISTROS Y MONTAJES S.A.S.
Providencia	2021-1213
Asunto	Decreta medida cautelar, ordena notificar al demandado

I. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

1-. Antecedentes

Mediante auto del 20 de mayo de 2021¹ se libró mandamiento de pago en contra de ADEMIR GUTIERREZ SUMINISTROS Y MONTAJES S.A.S. y en favor de SERVIPETROM S.A.S. por la suma de \$180.000.000, como capital, contenido en el pagaré P-80362653 más los intereses moratorios a la tasa del interés bancario corriente, incrementado una y media veces, desde el 15 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago.

El 18 de junio de 2021 la parte demandante solicitó que se decretara como medida cautelar el embargo de remanentes en los procesos con radicados 2021-041, 2021-042, 2021-043 y 2021-045 que cursan en este despacho en contra de la entidad demandada, así como en el proceso radicado 680813103000120210004800 que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja². El 23 de junio de 2021, la entidad ejecutante solicitó nueva medida cautelar³, consistente en el embargo de la cuenta corriente número 9181002171 del Banco Colpatria, según certificado anexo⁴. Finalmente, el 3 de agosto de 2021, el ejecutante actuando a través de su apoderado solicitó otras medidas cautelares, consistente en el embargo de las sumas de dinero que por cualquier concepto le adeuden ATINA ENERGY SERVICES CORP SUCURSAL COLOMBIA, SERINCO DRILLING S.A, TUSCANY SOUTH AMERICA LTD SUCURSAL COLOMBIA, NABORS DRILLING INTERNATIONAL LTD, GLOBO PETROL S A S y FERRO S.A.S. a la entidad demandada⁵.

II. Consideraciones

1-. Embargo de remanentes.

La parte demandante pidió el decreto del embargo de los remanentes en los procesos con radicados 2021-041, 2021-042, 2021-043 y 2021-045 que

¹ PDF 03

² PDF 08

³ PDF 09

⁴ PDF 10

⁵ PDF 12



cursan en este despacho en contra de la entidad demandada, así como en el proceso radicado 680813103000120210004800 que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja.

Esta medida es procedente de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, que establece la posibilidad de pedir el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados en otro proceso. Por secretaría se tomará nota en los respectivos procesos que cursan en este despacho y se oficiará al Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja, para que proceda en la forma prevista en el inciso tercero de la norma en comento.

2-. Embargo de cuenta bancaria.

El 23 de junio de 2021 el ejecutante solicitó el embargo del dinero depositado en la cuenta corriente No. 9181002171 del Banco Colpatria, aportando certificación que la titularidad de esa cuenta corresponde a la demandada. Esta medida resulta procedente en términos de lo previsto en el artículo 599 del CGP, debiéndose librar los correspondientes oficios a la entidad bancaria en comento, limitándose a la suma \$440.000.000, esto es, al doble del crédito cobrado.

3-. Embargo y retención de dinero.

En cuanto a las solicitudes de medidas cautelares consistentes en que se embargue y retengan "TODOS LOS DINEROS que por cualquier concepto..." ATINA ENERGY SERVICES CORP SUCURSAL COLOMBIA con NIT. 900311842-4, SERINCO DRILLING S.A con NIT. 800077552-7, TUSCANY SOUTH AMERICA LTD SUCURSAL COLOMBIA con NIT 90027981-2, NABORS DRILLING INTERNATIONAL LTD con NIT 830069311-4, GLOBO PETROL S A S con NIT 900037572-6 y FERRO S.A.S. con NIT 800234792-1, le adeuden a ADEMIR GUTIERREZ SUMINISTROS Y MONTAJES S.A.S. con NIT: 900569808-1, se trata del embargo de un crédito u otro derecho semejante, por lo que el numeral 4 del artículo 593 del CGP establece que se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado.

En tal sentido, se decretará el embargo de los créditos que tenga ADEMIR GUTIERREZ SUMINISTROS Y MONTAJES S.A.S. con NIT: 900569808-1, con las sociedades ATINA ENERGY SERVICES CORP SUCURSAL COLOMBIA con NIT. 900311842-4, SERINCO DRILLING S.A con NIT. 800077552-7, TUSCANY SOUTH



AMERICA LTD SUCURSAL COLOMBIA con NIT 90027981-2, NABORS DRILLING INTERNATIONAL LTD con NIT 830069311-4, GLOBO PETROL S A S con NIT 900037572-6 y FERRO S.A.S. con NIT 800234792-1, debiéndoseles oficiar, para los efectos de lo previsto en el numeral 4 del artículo 593 del CGP. Esta medida será limitada a la suma de \$440.000.000, esto es, al doble del crédito cobrado, tal como lo establece el artículo 599 del CGP.

II- SOLICITUD INFORMACIÓN DEL DEMANDADO.

Mediante memorial allegado el 30 de julio de 2021⁶, el representante legal de la sociedad demandada solicita se le informe si en contra de la entidad que representa o de él, cursan procesos en este despacho, solicitando se le informe el radicado del proceso, el estado y el nombre del demandante.

A fin de dar respuesta a esta solicitud se ordenará que por secretaría se notifique a la sociedad demandada tal como fuera ordenado en el auto del 20 de mayo de 2021 y que libró mandamiento de pago, procédase en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y bríndesele acceso al expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar en los procesos con radicados 2021-041, 2021-042, 2021-043 y 2021-045 que cursan en este despacho en contra de la entidad demandada, así como en el proceso radicado 680813103000120210004800 que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja.

Por secretaría se tomará nota en los respectivos procesos que cursan en este despacho y se oficiará al Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de la cuenta corriente No. 9181002171 del Banco Colpatria de la que es titular la sociedad demandada, debiéndoseles oficiar, para los efectos de lo previsto en el numeral 4 del artículo 593 del CGP. Esta medida será limitada a la suma de \$440.000.000, esto es, al doble del crédito cobrado, tal como lo establece el artículo 599 del CGP.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los créditos que tenga ADEMIR GUTIERREZ SUMINISTROS Y MONTAJES S.A.S. con NIT: 900569808-1, con las

⁶ PDF 11



sociedades ATINA ENERGY SERVICES CORP SUCURSAL COLOMBIA con NIT. 900311842-4, SERINCO DRILLING S.A con NIT. 800077552-7, TUSCANY SOUTH AMERICA LTD SUCURSAL COLOMBIA con NIT 90027981-2, NABORS DRILLING INTERNATIONAL LTD con NIT 830069311-4, GLOBO PETROL S A S con NIT 900037572-6 y FERRO S.A.S. con NIT 800234792-1, debiéndoseles oficiar, para los efectos de lo previsto en el numeral 4 del artículo 593 del CGP. Esta medida será limitada a la suma de \$440.000.000, esto es, al doble del crédito cobrado, tal como lo establece el artículo 599 del CGP.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se notifique a la sociedad demandada tal como fuera ordenado en el auto del 20 de mayo de 2021 y que libró mandamiento de pago, procédase en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

**Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Puerto Berrio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41fd75f26b802167a932541863a5e40c28d96d2c0e1fc5de3cf24c9bcc5277fb

Documento generado en 11/08/2021 04:57:50 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**